

*Resolución de XX de XX de 2016 de las direcciones generales de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y Centros y Personal Docente por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente a los centros de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial durante el curso 2016-2017.*

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, así como, por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOCV: 7620, 22/09/2015), y conforme a lo previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas, se establecen instrucciones y criterios para el curso 2016-2017 respecto a las medidas de coordinación docente, los horarios lectivos y los aspectos didáctico-organizativos que afectan a estas enseñanzas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

#### *Primero. Ámbito de aplicación*

Estos criterios serán de aplicación, para el curso 2016-2017, en centros públicos y centros autorizados de la Comunitat Valenciana que ofertan enseñanzas deportivas de régimen especial.

#### *Segundo. Proyecto educativo*

1. Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOCV: 6853, 03.09.2012), el proyecto educativo del centro recogerá los valores, objetivos y sus prioridades de actuación, e incorporará la concreción de los currículos, entre otros aspectos.

2. Los centros desarrollarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente buscando adaptar la programación y la metodología del currículo a las características del alumnado y a las posibilidades formativas de su entorno, utilizando, en su caso, las medidas flexibilizadoras que haya autorizado la Administración educativa competente.

#### *Tercero. Programación general anual.*

Los centros elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados para el curso académico.

Una copia de la misma deberá ser remitida a la Dirección Territorial de Educación correspondiente antes de que se cumpla el primer mes del curso académico. Y cualquier variación o ampliación a lo largo del curso de los datos recogidos en la programación general anual será comunicada a la misma en los plazos previstos en el propio documento.

#### *Cuarto. Programaciones didácticas.*

1. Los centros elaborarán las programaciones didácticas, entendidas como los instrumentos de planificación curricular específicos para cada uno de los módulos y bloques de formación.

2. Los profesores responsables de cada módulo darán a conocer al comienzo de cada curso al alumnado la programación didáctica, la cual incluirá para cada bloque o módulo de enseñanza por nivel, al menos, los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación, mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se vayan a utilizar.

*Quinto. Organización de los horarios y del calendario lectivo.*

1. La duración de las enseñanzas y la carga lectiva de los bloques y módulos formativos de cada nivel y grado son las que establece el artículo 7 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y conforme a lo previsto en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas.

2. A los efectos de facilitar una mayor flexibilidad, la dirección general con competencias en la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, podrá autorizar, con carácter excepcional, otras distribuciones de los horarios y del calendario lectivo, con el informe favorable de la inspección de educación.

3. La distribución horaria y calendario de todas las actividades lectivas programadas para el desarrollo de las enseñanzas deberá ser publicada en los propios centros para conocimiento del alumnado desde el comienzo de dichas actividades, siempre acorde con la normativa vigente.

4. La distribución horaria establecerá un mínimo de 3 y un máximo de 6 sesiones diarias. El horario semanal no podrá ser superior a 5 días ni inferior a 2 días.

5. El calendario se ceñirá, con carácter general, a las directrices fijadas en la RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2016-2017.

*Sexto. Constitución de grupos.*

Se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de apertura y funcionamiento del centro correspondiente, así como a la normativa vigente en materia de ratios de alumnado por aula.

*Séptimo. Formatos de flexibilización horaria.*

1. Se entiende por flexibilidad horaria cualquier calendario diferente al que marque el inicio y/o final de curso estipulado en la Resolución de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2016-2017

2. En el caso de solicitar una distribución temporal extraordinaria, en los términos que establece el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana en sus artículos 14 y 17 se deberá solicitar a la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas. El modelo de solicitud será el anexo I de la presente resolución y se encontrará disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial:  
<http://www.ceice.gva.es/web/ensenanzas-regimen-especial/ensenanzas-deportivas> .

3. La solicitud de autorización para una distribución temporal extraordinaria se deberá realizar antes del 11 de noviembre de 2016. Cualquier solicitud que se presente fuera de este plazo será desestimada.

4. La solicitud de autorización para una distribución temporal extraordinaria deberá acompañarse de un informe que defina detalladamente los siguientes puntos:

- Criterios y circunstancias que justifiquen la necesidad de la oferta de flexibilización solicitada
- Distribución horaria de todos los módulos del ciclo correspondiente.
- Calendario de todas las actividades programadas
- Horarios, grupos y profesorado.

- En caso de impartir determinados módulos en modalidad semipresencial, deberá estar acompañado de una memoria explicativa en la que conste la organización de la enseñanza de cada curso solicitado estableciendo, qué parte de cada módulo se realizará en formato presencial y qué parte en formato semipresencial, a través de que plataforma e instrumentos se realizará el seguimiento de la docencia y del alumnado, el tipo de evaluación de los apartados de los módulos solicitados cuya docencia se realice en las modalidades señaladas, así como la acreditación de la formación y/o experiencia en enseñanza on-line del profesorado.

#### *Octavo. Modalidad semipresencial o a distancia*

1. En caso de proponer enseñanzas de algún bloque semipresencial o a distancia, se requerirá autorización expresa para los mismos de la dirección general con competencias en centros docentes, vista la propuesta de la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas.

Los centros que soliciten dicha autorización, deberán disponer de la autorización para impartir el ciclo correspondiente en su modalidad presencial y estar impartiendo desde al menos el curso anterior el ciclo o módulos para los que soliciten la autorización en la modalidad semipresencial o a distancia. La autorización se deberá solicitar antes del 15 de julio de 2016, a la dirección general con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Los requisitos de titulación del profesorado serán los mismos que para las enseñanzas correspondientes en la modalidad presencial.

2. De forma subsidiaria, la regulación general de las condiciones y requisitos de la modalidad semipresencial o a distancia se adecuará a los establecidos en la Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE: 71, 24/03/2015) y en aquellos aspectos no regulados por la misma a la ORDEN de 4 de julio 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad semipresencial o a distancia en centros públicos de la Comunitat Valenciana (DOCV: 5818 , 31/07/2008) para centros de titularidad pública, y la ORDEN de 4 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la autorización y la organización de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Inicial en la modalidad semipresencial o a distancia en centros autorizados de la Comunitat Valenciana (DOCV: 6037, 17/06/2009), para centros autorizados, ambas modificadas por la ORDEN 78/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación y organización académica de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOCV: 6347 , 3/09/2010) en su Disposición Final Segunda.

#### *Noveno. Pruebas de acceso.*

Con respecto a las pruebas de acceso que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y a las formaciones deportivas de nivel I y de nivel III, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente emitida desde la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

#### *Décimo. Pruebas de acceso específicas.*

Con respecto a las pruebas específicas de acceso que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y a las formaciones deportivas de nivel I y de nivel III, teniendo en cuenta la normativa vigente de referencia, se procederá del siguiente modo:

##### 1. Convocatoria y realización

Los propios centros autorizados podrán convocar las pruebas de carácter específico. En el caso de centros públicos, la dirección general con competencias en ordenación académica de estas enseñanzas convocará dichas pruebas, indicando asimismo las sedes de realización.

Con carácter general, la realización de las pruebas se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 16 de septiembre de 2016, ambos incluidos.

La realización de la prueba de acceso fuera del periodo establecido en el punto anterior será considerada como excepcional, y, por lo tanto, deberá solicitarse a la dirección general con competencias en ordenación de estas enseñanzas, justificando los motivos de la misma, debiendo contar con el informe de la Inspección de Educación.

## 2. Designación de la comisión evaluadora

a) Los centros autorizados solicitarán a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, con al menos diez días de antelación a la celebración de las pruebas, la designación del tribunal, para lo que se incluirá propuesta del secretario y de los examinadores previstos en la normativa correspondiente para cada especialidad.

b) A dicha solicitud se adjuntará copia de la documentación que acredite la titulación requerida a los examinadores. La solicitud deberá informar, cuando menos, de la fecha, lugar de celebración y nivel de la modalidad o especialidad deportiva a la que va dirigida, conforme al modelo establecido en el anexo I de estas instrucciones.

c) La Dirección Territorial de Educación, una vez estudiada la propuesta, procederá al nombramiento del tribunal evaluador cuyo presidente será un inspector de educación tal como establece el artículo 25 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, y actuará como secretario la persona designada por el presidente de la comisión evaluadora, oída la propuesta del centro.

d) El centro autorizado que convoque pruebas específicas deberá aportar, con al menos 48 horas de antelación, el listado de preinscritos en la prueba específica convocada, al presidente del tribunal.

### *Undécimo. Requisitos de acceso.*

Los requisitos de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial se ajustarán a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Decreto 132./2012 de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

### *Duodécimo. Admisión y matriculación del alumnado.*

En los centros autorizados los plazos de admisión y matriculación del alumnado serán los establecidos por el propio centro educativo, siguiendo los criterios que se detallan a continuación para organizar la admisión y matriculación de sus alumnos.

a) En el plazo que los centros establezcan, los alumnos presentarán la solicitud de admisión cumplimentando el anexo II-A para el ciclo inicial, el anexo II-B para el ciclo final o el anexo I-A para el ciclo de grado superior, adjuntando la documentación que en ellos se indica y que justifica la posesión de los requisitos académicos exigidos para el acceso a las enseñanzas deportivas así como la superación de los requisitos específicos de acceso al grado o nivel de la modalidad o especialidad elegida.

b) Los centros establecerán y harán públicos los criterios que se aplicarán en la admisión cuando el número de solicitudes supere las plazas ofertadas. Se dará la adecuada publicidad a estos criterios desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

c) Una vez finalizado el plazo de solicitud de admisión, los centros autorizados harán públicas las listas provisionales de alumnos admitidos, estableciendo un procedimiento de reclamación para los alumnos excluidos. Una vez resueltas las reclamaciones por el propio centro, se hará pública la relación definitiva de alumnos admitidos.

d) Los centros establecerán y harán públicos los precios totales de las enseñanzas que impartan antes del comienzo de la prueba específica de acceso, informando asimismo con la suficiente antelación de todos aquellos extremos que los alumnos deban conocer al respecto.

e) Los centros autorizados, deberán remitir a los respectivos centros públicos de adscripción la relación nominal de todos sus alumnos conforme al modelo indicado en el anexo II de estas instrucciones y por cada alumno, el anexo correspondiente señalado en el punto a) de este artículo acompañado de la documentación requerida.

La remisión de dicha documentación deberá realizarse dentro de las tres primeras semanas desde el inicio de las clases.

f) La secretaría del centro público de adscripción garantizará que las matrículas del alumnado de los centros se han formalizado con documentos que acreditan la posesión de los requisitos previos establecidos.

g) La matrícula del alumnado deberá haberse formalizado a fecha de inicio de las actividades escolares del curso académico.

Para los centros públicos, la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas publicará la correspondiente convocatoria que estipule la admisión y matrícula del alumnado para dichas enseñanzas.

### *Decimotercero. Módulo de Proyecto Final.*

1. El grado superior de las diferentes modalidades o especialidades deportivas incorpora un módulo de Proyecto Final, que tendrá carácter integrador de los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación, se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva, y se presentará al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva.

2. Para la organización y coordinación del módulo de Proyecto Final se establecerá un periodo de inicio, coordinado por el tutor colectivo, con al menos seis horas presenciales en el centro docente para profesorado y alumnado, dedicándose al planteamiento, diseño y adecuación de los diversos proyectos a realizar.

3. El módulo profesional de Proyecto Final tendrá las siguientes fases de realización:

a) Presentación y valoración de propuestas.

Los proyectos podrán ser propuestos por el alumnado, mediante la solicitud de inscripción para la realización del mismo que figura en el anexo III de estas instrucciones, o por el equipo docente de enseñanzas deportivas del grupo al que pertenezca el alumno o alumna.

b) Designación de tutor o tutora individual del proyecto.

El equipo docente del grupo acordará, en reunión convocada al efecto, la designación de los tutores o tutoras individuales.

c) Asignación de proyectos.

El equipo docente del grupo procederá a la asignación de proyectos o a la aceptación de los propuestos por el alumnado, haciéndolo constar mediante un acta que se publicará en el tablón de anuncios del centro docente.

El alumnado cuya propuesta de proyecto no fuera aceptada por el equipo docente del grupo dispondrá de un plazo de quince días hábiles, después de notificadas las causas de manera individualizada al alumnado, para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una nueva propuesta. Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado modificaciones o una nueva propuesta que fuera aceptada, el equipo docente le asignará uno de oficio.

d) Registro de la propuesta.

Una vez asignados los proyectos y designada la tutoría individual del mismo, quedará registrada en la secretaría del centro docente. El registro de la propuesta deberá realizarse al menos dos meses antes de la fecha que el centro establezca para su exposición o defensa.

Una vez registrada la propuesta, el alumno o la alumna podrá solicitar la renuncia a la convocatoria según se establece en la normativa vigente sobre evaluación.

e) Entrega, exposición o defensa.

Una vez aceptada la propuesta del proyecto o asignado el mismo, el tutor o la tutora individual fijará las fechas en las que el alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Dichas fechas serán publicadas en el tablón de anuncios del centro docente.

La ausencia de presentación del proyecto tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la correspondiente renuncia en los términos previstos en la normativa de evaluación de enseñanzas deportivas.

f) Evaluación del proyecto

Para llevar a cabo tal fin, se constituirá un tribunal que estará formado, al menos, por el jefe de departamento de enseñanzas deportivas, que actuará de presidente, el tutor o la tutora individual y quien hubiera ejercido la tutoría colectiva. En el caso de que ambas tutorías hubieran sido ejercidas por la misma persona la dirección del centro docente designará un profesor o profesora del equipo docente del grupo.

4. La calificación del módulo de proyecto será numérica, de uno a diez, sin decimales, para aquellas modalidades amparadas por el Real Decreto 1913/1997, y según establezca el Real Decreto que crea el respectivo título, atendiendo a lo que establece la disposición transitoria primera del DECRETO 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana que determina que: “En virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades de atletismo, baloncesto, balonmano, deportes de montaña y escalada, deportes de invierno y fútbol, que fueron establecidas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se impartirán conforme a lo previsto en los Reales Decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas”.

Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos.

Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final, serán los siguientes:

- a) Aspectos formales (presentación, estructura documental, organización y redacción, entre otros): 20%
- b) Contenidos (dificultad, grado de resolución de la propuesta, originalidad, actualidad, alternativas presentadas y resultados obtenidos, entre otros): 50%
- c) Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 30%

Cada miembro emitirá una calificación sobre cada apartado en base al porcentaje establecido, obteniéndose la media de ellas en cada caso.

La calificación final será la suma de las medias de los diversos apartados sin ninguna cifra decimal utilizando para ello la regla del redondeo.

Si el proyecto no obtuviera una calificación positiva en su primer período de realización el tribunal elaborará un informe en el que consten los defectos que deban ser subsanados. El alumno o alumna, con la orientación del tutor o de la tutoría individual, podrá completar o modificar el proyecto inicial, para su presentación, evaluación y calificación en la convocatoria extraordinaria.

5. En el caso de titulaciones de Técnico Deportivo Superior amparadas por el Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la calificación del módulo de proyecto será de “Apto/a” o “No apto/a”, tal como establece el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

6. Una vez evaluados todos los alumnos/as, se publicará en el tablón de anuncios del correspondiente centro educativo el acta de evaluación del Proyecto Final.

7. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental con un ejemplar de cada proyecto, a partir de los proyectos originales con indicación de la autoría, conservando la información más relevante sobre los mismos, para posteriores consultas.

8. Los autores de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril en

materia de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio de lo cual, deberá ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

#### *Decimocuarto. Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos de enseñanzas deportivas se realizará por módulos. La evaluación de dichas enseñanzas será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los distintos módulos que componen los bloques correspondientes. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación. La evaluación se realizará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos, así como los objetivos generales del ciclo de enseñanzas deportivas. La superación de un ciclo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos del ciclo. Para ello, en régimen presencial, será necesaria la asistencia al menos al 85% de las clases y actividades previstas en cada módulo. En régimen de enseñanzas a distancia, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 132/2012 de 31 de agosto del Consell. En régimen semipresencial, será necesaria la asistencia al menos del 40% de las horas prácticas de cada módulo respecto del porcentaje de presencialidad que esté establecido en el módulo.

Dicha circunstancia deberá ser acreditada y certificada por la jefatura de estudios a partir de los partes de faltas de asistencia comunicadas por el profesorado que imparte docencia. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo donde no se haya alcanzado la asistencia mínima y podrá suponer la anulación de matrícula por inasistencia en aplicación de lo dispuesto en el apartado decimonoveno de estas instrucciones.

3. En las sesiones de evaluación, que presidirá el tutor del grupo, estará presente el equipo docente y si lo hubiera, el profesorado especialista del ciclo.

4. La expresión de la evaluación final de cada uno de los módulos que componen el ciclo se realizará en forma de calificaciones numéricas comprendidas entre 1 y 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

5. La calificación del módulo de prácticas se expresará en términos de Apto/No Apto.

6. Los módulos convalidados se calificarán con las expresiones «convalidado».

7. Una vez superados todos los módulos que constituyen el ciclo, se determinará la calificación final del mismo. Para ello, se calculará la media ponderada de las calificaciones de los módulos que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando la cifra de las centésimas.

En dicho cálculo, por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de «Apto» y «Convalidado».

8. Respecto al derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, así como al procedimiento de reclamación, se aplicará lo dispuesto en la Orden 32/2011 de 20 de diciembre de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

#### *Decimoquinto. Documentos de evaluación.*

1. Los expedientes académicos personales de los alumnos, cuya titularidad deberá coincidir con la relación nominal del alumnado matriculado, serán cumplimentados y custodiados por el secretario del centro donde se estén cursando estas enseñanzas, anotándose en ellos las calificaciones finales que figuren en las actas de evaluación.
2. Tanto al término de la sesión ordinaria como de la extraordinaria de evaluación, los centros autorizados cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, una para el propio centro y otra para el centro público al que está adscrito, cuyo secretario será el responsable de su custodia y de realizar las certificaciones que se soliciten. Este envío se efectuará en las dos semanas siguientes a la celebración de la sesión de evaluación. Los centros autorizados cumplimentarán la base de datos que le será proporcionada por el centro público de adscripción, que será fiel reflejo de lo establecido en las actas de evaluación, para la confección posterior de los certificados académicos.
3. Al término de la sesión de evaluación, el tutor del grupo proporcionará los resultados de la misma en un boletín, que será entregado al alumnado con las calificaciones obtenidas en cada módulo.
4. De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, tendrán consideración de documentos de la evaluación: el expediente académico del alumno o alumna, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. De ellos, tendrán carácter básico para la movilidad, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. La certificación oficial será fiel reflejo del expediente del alumno/a.

#### *Decimosexto. Autorización del profesorado para impartir el bloque específico.*

Con carácter general, la docencia de las enseñanzas deportivas deberá ser impartida por el profesorado que cumpla los requisitos de titulación establecidos en el artículo 41 del decreto 132/2012 de 31 de agosto del Consell, así como en los respectivos reales decretos por los que se establecen los títulos, se aprueban las enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso de cada modalidad o especialidad deportiva.

#### *Decimoséptimo. Convocatorias.*

1. El alumnado podrá disponer por cada curso académico, para los módulos impartidos en el centro educativo, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria como máximo. Igualmente, podrá presentarse a la evaluación y calificación final de un mismo módulo, incluidas las convocatorias ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces a excepción del módulo de prácticas al que sólo podrá presentarse en dos convocatorias. La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa a la misma según lo establecido en el apartado correspondiente, constará como «No evaluado» y será computada a efectos de la limitación indicada.
2. El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas para esa enseñanza y modalidad podrá optar a solicitar una convocatoria extraordinaria o de gracia ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente.
3. Convocatorias ordinarias.  
Se realizarán al finalizar cada uno de los bloques que forman parte del curso académico.
4. Convocatorias extraordinarias.  
Se realizarán con posterioridad a la convocatoria ordinaria para los módulos pendientes.



*Decimoctavo. Anulación de matrícula a instancia del interesado.*

1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos en los que se hubiera matriculado, independientemente de la modalidad en la que estuvieran matriculados, a distancia, presencial o semipresencial.
2. Las solicitudes de anulación de matrícula deberán presentarse ante la dirección del centro en que el alumno o alumna curse los estudios, con una antelación de al menos dos meses respecto de la finalización del periodo lectivo correspondiente a los módulos a impartir en el centro educativo.
3. Cuando la matrícula sólo incluya el módulo de Prácticas o el módulo de Proyecto Final la anulación se solicitará con antelación al inicio del mismo.
4. La dirección del centro donde el alumno o alumna curse estudios resolverá, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación, la solicitud oído, en su caso, el equipo docente y el departamento de orientación, mediante resolución que se comunicará al interesado o la interesada según el modelo publicado por orden de la conselleria competente en materia de educación. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna y se notificará, en su caso, al centro público al que está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio. Contra la resolución desestimatoria cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación e Investigación correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
5. El alumnado al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, el alumnado que cursa las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que se establezca.
6. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que pudieran solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula. El contenido de este apartado se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de evaluación y respecto a la renuncia a convocatorias de módulos por determinadas circunstancias personales establecida en el apartado vigésimo.

*Decimonoveno. Anulación de matrícula por inasistencia.*

1. En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo de enseñanzas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 de este apartado. Para los módulos en régimen semipresencial, el alumnado deberá superar las tareas mínimas dispuestas por el profesorado en la plataforma online.
2. En el período que transcurra desde el inicio del curso escolar hasta la finalización del mismo, cuando un alumno o alumna acumule un número de faltas de asistencia injustificadas, o con justificación improcedente, igual o superior al establecido en el apartado siguiente, el director o directora del centro, a propuesta del tutor o tutora del grupo de alumnos y alumnas, acordará la anulación de matrícula que se hubiese formalizado.
3. Junto a los documentos de matrícula el centro expedirá una comunicación al alumnado o a sus representantes legales, en caso de menores de edad, del número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula por inasistencia de cada módulo. En la comunicación se indicará de forma expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como

el límite establecido para su anulación. El alumnado o sus representantes legales firmarán la aceptación de dichas condiciones.

4. El número de faltas no justificadas, o con justificación improcedente, que determina la anulación de la matrícula prevista en el apartado anterior será el equivalente al 15% de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumnado se halle matriculado.

Asimismo, será causa de anulación de matrícula la inasistencia no justificada a las actividades formativas durante un período de diez días lectivos consecutivos.

5. La anulación de matrícula del alumno o alumna en el ciclo formativo por las causas establecidas en este apartado se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Alcanzado el límite del 15% de faltas o cumplidos los diez días lectivos de inasistencia continuada sin justificar o con justificación improcedente, la dirección del centro comunicará al alumno o a sus representantes legales la anulación de la matrícula por inasistencia, previo trámite de audiencia al interesado en el plazo de dos días hábiles. El interesado/a podrá reclamar ante la dirección del centro dicha resolución. En caso de que la reclamación fuese desestimada por el director del centro, el interesado/a podrá presentar recurso ante la correspondiente Dirección Territorial de Educación e Investigación, Cultura y Deporte.

b) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula, si se diese, se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna.

c) Las comunicaciones serán realizadas por el director o directora del centro público a petición del director o directora del centro privado autorizado adscrito, una vez comprobado que se han llevado a cabo los trámites previstos en este apartado.

d) Las comunicaciones se efectuarán de modo que quede constancia documentada o acuse de recibo de las mismas.

6. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considerarán faltas justificadas, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director o directora del centro donde cursa los estudios.

El alumno o alumna aportará la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

7. El alumno o alumna cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno o alumna en el ciclo donde estuviera matriculado y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor o alumna repetidora, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.

8. Los centros establecerán el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo.

#### *Vigésimo. Renuncia a la convocatoria.*

1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias,

a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna.

b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.

c) Desempeño de un puesto de trabajo.

d) Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

La solicitud para que se admita la renuncia a la convocatoria se presentará con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados por la renuncia.

El director o directora del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolverá la petición en el plazo máximo de diez días hábiles; incorporando una copia a dicho expediente y comunicando al interesado o interesada. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Contra la resolución desestimatoria, cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación e Investigación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Con el mismo fin, cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias previstas para el módulo de Prácticas.

La solicitud para que se admita dicha renuncia se podrá efectuar durante todo el período previsto para la realización del módulo de Prácticas. El director o directora del centro público donde conste el expediente académico del alumno o alumna resolverá la petición en el plazo de cinco días hábiles e incorporará una copia de la resolución a dicho expediente.

Cuando la resolución adoptada sea favorable, si el alumno o alumna dispusiera de una nueva convocatoria para el módulo de Prácticas en el mismo curso académico, el equipo docente podrá decidir si las horas efectuadas hasta el momento de la concesión de la renuncia a la convocatoria, con un mínimo de 100, le son contabilizadas como realizadas y, en consecuencia, sólo deba llevar a cabo las horas que falten hasta completar las asignadas a dicho módulo profesional. También podrá tomarse esta decisión por el equipo docente si la siguiente convocatoria de que disponga el alumno o alumna correspondiera a un curso académico posterior y se matriculase en el mismo centro educativo; de continuar los estudios en otro centro, deberá realizar de nuevo el total de horas atribuido al módulo de Prácticas.

#### *Vigésimo primero. Convalidaciones.*

Las solicitudes de convalidaciones correspondientes requieren la matriculación previa del alumno/a. Éstas se solicitarán en la secretaría del centro donde realice la matrícula y quedarán registradas en los documentos de evaluación, utilizando la expresión “convalidada”.

Las convalidaciones que se soliciten atenderán a lo dispuesto en la Orden ECI/3830/2005, de 18 de noviembre, por la cual se modifica la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la cual se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones oficiales en el ámbito de la actividad física y el deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidos por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y la Orden ECI 3341/2004, de 8 de octubre.

#### *Vigésimo segundo. Alumnado con necesidades educativas especiales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se aseguran los recursos necesarios para que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

Para dar respuesta educativa adecuada para el alumnado con necesidades educativas especiales en enseñanzas deportivas de régimen especial, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria (DOCV 14.04.2005).

Al alumnado con necesidades educativas especiales que esté cursando un ciclo de enseñanzas deportivas se podrán hacer adaptaciones curriculares destinadas a la adquisición de competencias lingüísticas para aquellas personas que presenten dificultades de expresión, tanto en su programación como en su evaluación. En ningún caso, dichas adaptaciones supondrán una reducción ni eliminación del nivel y cantidad de los resultados de aprendizaje establecidos en el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

*Vigésimo tercero. Evaluación de los procesos de enseñanza, del proyecto curricular y de las programaciones didácticas.*

El profesorado evaluará el aprendizaje del alumnado, el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los objetivos del currículo, con las necesidades educativas del centro y con las características del alumnado, lo que implicará la evaluación y revisión, en su caso, del proyecto curricular de ciclo y de las programaciones didácticas que estén desarrollando.

La directora general de Formación Profesional Y Enseñanzas de Régimen Especial	El director general de Centros y Personal Docente
Marina Sánchez Costas	José Joaquín Carrión Candel